



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

TXOSTENA

3863/2016

PLA11I022

Código de validación/*Balidazio kodea*
6O60012W530M4R5X041W



**ASUNTO: ESTUDIO DE DETALLE DEL ÁMBITO DE SUELO URBANO A-09 “ZERUKOA”
APROBACIÓN DEFINITIVA**

Mediante acuerdo adoptado por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2016, y en base al informe elaborado por este arquitecto municipal, se aprobó con carácter inicial el estudio de detalle del ámbito de suelo urbano A-09 “Zerukoa”, promovido por la mercantil LEZIAGA 1995 CONSTRUCCIONES SL.

El acuerdo de aprobación inicial se sometió a trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, efectuando los siguientes trámites:

- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 247 de fecha 29 de diciembre de 2016.
- Anuncio insertado en la edición Gipuzkoa del periódico EL CORREO, de fecha 2 de enero de 2017.
- Notificación a las personas interesadas en el expediente.
- Tablón de anuncios digital de la corporación, entre los días 23 de diciembre de 2016 y 31 de enero de 2017.

Durante el trámite de información pública se ha recibido una alegación formulada por D. Ernesto Novoa Gallastegui, presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento en fecha 5 de enero de 2017, que paso a analizar a continuación.

La alegación se refiere a la titularidad del terreno de la parte trasera del edificio de la calle Zubiaurre nº 23.

Aportan una explicación y documentación para demostrar que parte de dicho terreno es de su propiedad.

Esta cuestión ya fue planteada como alegación al Programa de Actuación Urbanizadora y entonces ya fue contestada, en el sentido de que probablemente la propiedad de dicho terreno estuviera dividida en dos partes, perteneciente una de ellas al Sr. Novoa, y que tal extremo debería aclararse en su momento, es decir durante la redacción y tramitación del preceptivo Proyecto de Reparcelación por ser éste el documento que reconoce los derechos y señala las cargas de los distintos propietarios en una Unidad de Ejecución o Ámbito.

El artículo 73.1 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, señala:

1.- Los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada en cualquier clase de suelo, etc....

2.- Las determinaciones de los estudios de detalle deben circunscribirse a:

a) El señalamiento, la rectificación o la complementación de las alineaciones y rasantes establecidas por la ordenación pormenorizada, etc...

Sin entrar a valorar el fondo de la alegación presentada, que deberá considerarse en su momento oportuno, se debe desestimar por referirse a un asunto que no es competencia del instrumento de planeamiento sobre el que se alega, dado que los estudios de Detalle tal y como se ha señalado, no son competentes para determinar o resolver asuntos que se refieran a la propiedad del suelo.

Por lo anterior SE PROPONE DESESTIMAR en su totalidad la alegación presentada por D. Ernesto Novoa Gallastegui y puesto que no existen motivos fundamentados que modifiquen el criterio manifestado en el informe que se emitió con motivo de la aprobación inicial, SE PROPONE ASIMISMO APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA A-09 ZERUKOA.